

Proyecto de Ley N° 733/2021-CR

PROYECTO DE LEY QUE AMPLÍA DE FORMA  
EXCEPCIONAL PLAZO DE FORMALIZACIÓN  
MINERA INTEGRAL DE LAS ACTIVIDADES  
DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA  
ARTESANAL



PROYECTO DE LEY N°

La bancada parlamentaria de Perú Libre, a iniciativa del señor Congresista de la República **JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA**, en ejercicio de su potestad de iniciativa legislativa, que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y, de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República presenta lo siguiente:

FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE AMPLÍA DE FORMA EXCEPCIONAL PLAZO DE  
FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL DE LAS ACTIVIDADES DE LA  
PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL

**Artículo 1°. – Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto disponer de forma excepcional un nuevo plazo de inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) para las personas naturales y jurídicas que se encuentren desarrollando actividades de pequeña minería o de minería artesanal de explotación; y para el proceso de formalización minera integral establecido en el Decreto Legislativo 1293, que Declara de Interés Nacional la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

**Artículo 2°. – Del plazo para inscripción en el REINFO**

El proceso de inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera que se hace referencia en el párrafo 4.2 del artículo 4° del Decreto Legislativo 1293, que Declara de Interés Nacional la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal; y en el artículo 3° de la Ley 31007, que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de Personas



Naturales o Jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de Pequeña Minería y Minería Artesanal, se realizará hasta por un plazo de ciento veinte (120) días hábiles, a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente Ley.

### Artículo 3°. – Del plazo del proceso de Formalización Minera Integral

El plazo del proceso de formalización minera integral establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo 1293, que Declara de Interés Nacional la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, ampliado en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 31007, que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de Pequeña Minería y Minería Artesanal, concluirá el 31 de diciembre de 2025.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.** – El Ministerio de Energía y Minas, y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, bajo responsabilidad, deben emitir y publicar las disposiciones reglamentarias pertinentes para la inscripción y proceso de formalización contenidos en la presente ley, en el plazo de 30 días a partir del día siguiente de publicada la presente Ley.

**Segunda.** – Encárguese al Ministerio de Energía y Minas que, en el plazo de 60 días hábiles a partir del día siguiente de publicada la presente ley, informe sobre el desarrollo, objetivos alcanzados, y presente las propuestas normativas necesarias respecto al proceso de formalización de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, incluyendo la posibilidad de realizar un Censo Nacional de mineros artesanales

PORTALINO AVALOS  
KELLY ROXANA  
  
TAIPE CORONADO

JORGE MARTICORENA MENDOZA  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA  
  
SEGUNDO TORIBIO  
MONDALVO CEBALLOS

Lima, noviembre de 2021

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS  
Directivo Portavoz Titular  
Grupo Parlamentario Perú Libre  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
  
JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. ANTECEDENTES

El 30 de diciembre de 2016 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1293, que Declara de Interés Nacional la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, que, creó el proceso de transformación minera integral de la pequeña minería y minería artesanal, así como el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) al cual pasarían a formar parte las personas naturales que se encuentren desarrollando actividades de pequeña minería o de minería artesanal, estableciendo plazos perentorios tanto para la inscripción a dicho registro ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), como para el proceso de formalización minera integral.

Culminado el plazo otorgado por esta norma, se vio la necesidad de publicar el 17 de octubre de 2019, la Ley N°31007, que Reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de Pequeña Minería y Minería Artesanal; que incorpora a las personas jurídicas que desarrollen la actividad minera de explotación y/o beneficio como parte del REINFO y otorga un nuevo plazo para las inscripciones en dicho registro, también amplía hasta el 31 de diciembre de 2021 el plazo para el proceso de formalización minera integral establecido en el Decreto Legislativo N°1293.

De acuerdo a la exposición de motivos del Proyecto de Ley N°5706/2020-CR, que propuso modificar el plazo de inscripción de personas naturales o jurídicas del segmento de pequeña minería y minería artesanal en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, *"...hay 63,696 operadores mineros entre personas naturales y personas jurídicas, de dicha cantidad 62,696 se encuentran en procesos de formalización (...), hay 1,458 operadores mineros formalizados de la pequeña minería y mineros artesanales que representan el 2.4%"*; iniciativa que si bien fue aprobado por el Pleno del Congreso de la República el 30 de junio del 2021, la respectiva autógrafa fue observada por el Poder Ejecutivo el 26 de



julio del mismo año, que por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR fue derivado al Archivo.

## II. ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA

A fines del año 2019 hizo su aparición un nuevo coronavirus en el continente asiático, lo que motivó que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) la declare como una **pandemia** global, en vista de lo cual en nuestro país se emitió el 15 de marzo de 2020, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendarios, y dispuso el aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del covid-19, además, se estableció el cierre total de las fronteras, incluyendo la suspensión de todo el transporte internacional de pasajeros a nivel fluvial, aéreo y terrestre.

Posteriormente, el estado de emergencia dispuesto como consecuencia de la pandemia por el Covid-19 se vio constantemente prolongando a través de sucesivos Decretos Supremos, con restricciones que eran graduadas de acuerdo a la incidencia de personas contagiadas.

Estas medidas tuvieron (y tienen) consecuencias no solo en el ámbito sanitario y social de la Nación, sino también en el económico, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) *"el año 2020, la pobreza monetaria afectó al 30,1% de la población del país, incrementándose en 9,9 puntos porcentuales en comparación con el año 2019"*<sup>1</sup>, situación directamente relacionada a la paralización de las actividades económicas y el aislamiento social impuestos.

Actividades económicas como la pequeña minería y la minería artesanal también se vieron afectadas, según el programa "PlanetGOLD Perú" la paralización en este rubro afectó a más de un millón de familias peruanas que subsisten directa

<sup>1</sup> Portal web del INEI, Pobreza monetaria alcanzó al 30,1% de la población del país durante el año 2020, publicado el 14/05/2021. Disponible en: <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/pobreza-monetaria-alcanzo-al-301-de-la-poblacion-del-pais-durante-el-ano-2020-12875/>

o indirectamente de ellas<sup>2</sup>. De acuerdo a este programa, la pandemia perjudicó la cadena de pagos en la pequeña minería y la minería artesanal, propiciando un efecto dominó en perjuicio de los actores intervinientes en este sector, como se aprecia en el siguiente gráfico:



**Cadenas de pagos de la MAPE.** Elaborado por PlanetGOLD Perú. Disponible en: [https://www.planetgold.org/sites/default/files/2020-04/La%20MAPE%20en%20tiempos%20del%20COVID-19\\_planetGOLD\\_ES\\_0.pdf](https://www.planetgold.org/sites/default/files/2020-04/La%20MAPE%20en%20tiempos%20del%20COVID-19_planetGOLD_ES_0.pdf)

No se debe perder de vista que este tipo de actividad minera juega un papel relevante en la economía del país y del mundo; según datos proporcionados por la Alianza por la Minería Responsable y Solidaridad, "la minería artesanal y de pequeña escala (MAPE) es el medio de vida de alrededor de 40 millones de personas en el mundo, que representan el 90% de la mano de obra del sector minero de oro y generan alrededor del 20% de su producción anual<sup>3</sup>"; por su parte, PlanetGOLD Perú identificó (al año 2017) altos porcentajes de participación de pequeños mineros y mineros artesanales en la Población

<sup>2</sup> Portal web de PlanetGOLD Perú, La MAPE en tiempos del COVID-19 ¿Cómo reactivar la minería artesanal y de pequeña escala en el Perú?, publicado el 07/04/2020. Disponible en: <https://www.planetgold.org/la-mape-en-tiempos-del-covid-19>

<sup>3</sup> Portal web de La Alianza por la Minería Responsable, Impacto del COVID-19 en la minería artesanal y de pequeña escala. Disponible en: <https://www.responsiblemines.org/2020/04/impacto-covid-19-mineria-artesanal-y-de-pequena-escala/>



Económicamente Activa (PEA) del Perú, principalmente en conocidas zonas de producción aurífera de minería artesanal como Madre de Dios (74%)<sup>4</sup>.

En virtud de ello, es que el Estado implementó diversos mecanismos para la reactivación de este sector, incluso antes de la pandemia por el Covid-19, siendo una de las formas previstas para brindar solución a su problemática propiciar su formalización; en ese sentido, el titular del viceministerio de Minas en junio de 2019, en el 1er Congreso y VII Congreso de la Pequeña Minería y Minería Artesanal<sup>5</sup>, indicó que es objetivo del Gobierno Nacional *"...lograr la inserción en la economía formal de los miles de mineros dedicados a esta actividad ancestral de manera artesanal y a pequeña escala con el fin de lograr desarrollo de calidad de vida..."*, enfatizando la importancia de *"...formalizar para aprovechar de manera sostenible y racional nuestros recursos geológicos, logrando con ello la convivencia pacífica entre el titular minero y el minero en pequeña escala"*.

La formalización de los pequeños productores mineros y mineros artesanales se traduce en múltiples beneficios, como el acceso al mercado internacional, a créditos a tasas de interés de mercado, y poder vender sus productos a precios justos, así como fortalecer sus capacidades recibiendo talleres y promoviendo prácticas comerciales de seguridad y salud ocupacional, como el propio Ministerio de Energía y Minas informa en su portal web<sup>6</sup>; así también permitiría el cuidado del medio ambiente, mejorar las condiciones laborales, realizar actos de fiscalización y recaudación tributaria<sup>7</sup>.

Pese a ello, ha transcurrido casi 20 años desde la publicación de la Ley 27651, Ley de Formalización de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, y el proceso ha sido lento, existen diferentes estimaciones acerca del número total de mineros informales, se dice que habían 300 mil el año 2007 según la Sociedad Peruana

<sup>4</sup> Portal web de PlanetGOLD Perú, artículo antes citado.

<sup>5</sup> Portal web del MINEM, Minem potencia el proceso de formalización minera, publicado el 20/06/2019, disponible en: <http://www.minem.gob.pe/detallenoticia.php?idSector=20&idTitular=9166>

<sup>6</sup> Portal web del MINEM, Formalización Minera Integral. Disponible en: [http://pad.minem.gob.pe/REINFO\\_PORTAL/](http://pad.minem.gob.pe/REINFO_PORTAL/)

<sup>7</sup> Diana Milberg, Una reflexión sobre el proceso de formalización minera en el Perú, publicado en el portal web "Pólemos. Portal Jurídico Interdisciplinario" el 15/03/2021. Disponible en: <https://www.polemos.pe/una-reflexion-sobre-el-proceso-de-formalizacion-minera-en-el-peru/>



de Derecho Ambiental (SPDA)<sup>8</sup>, y 500 mil al año 2019 a decir del economista Hernando de Soto<sup>9</sup>; respecto a lo cual, la Dirección General de Formalización Minera del MINEM informó a fines del año 2017, que entre los años 2002 a 2016 se logró formalizar solo a 112 mineros artesanales, y que en los siguientes doce meses se formalizó 1,004 casos más, anunciando que para fines de 2017 llegarían a los 5 mil mineros formalizados, y, para el 2018 esperaban incluir a 12 mil mineros informales<sup>10</sup>, siendo aún más optimista el titular del MINEM cuando a principios del año 2019 precisó que tiene como meta formalizar a 50 mineros en todo el país<sup>11</sup>. Sin embargo, revisando el "Listado de Mineros Formalizados" del Registro Integral de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, a noviembre de 2021 se contabilizan 1,642 según el siguiente detalle:

| Región        | Número de mineros formalizados |
|---------------|--------------------------------|
| Amazonas      | 2                              |
| Ancash        | 23                             |
| Apurímac      | 6                              |
| Arequipa      | 674                            |
| Ayacucho      | 167                            |
| Cajamarca     | 11                             |
| Cuzco         | 20                             |
| Huancavelica  | 9                              |
| Huánuco       | 8                              |
| Ica           | 29                             |
| Junín         | 15                             |
| La Libertad   | 237                            |
| Lambayeque    | 2                              |
| Lima          | 114                            |
| Loreto        | 10                             |
| Moquegua      | 6                              |
| Pasco         | 41                             |
| Piura         | 32                             |
| Puno          | 40                             |
| San Martín    | 40                             |
| Madre de Dios | 145                            |
| Tacna         | 8                              |
| Tumbes        | 1                              |
| Ucayali       | 2                              |
| TOTAL         | 1,642                          |

**Número de mineros formalizados.**

Elaboración propia. Fuente MINEM, consulta hecha el 09/11/2021. Disponible en:  
<http://www.minem.gob.pe/detalle.php?idSector=20&idTitular=8078&idMenu=sub8048&idCateg=1449>

<sup>8</sup> Ramón Escobar Banda, La otra cara del oro: La minería informal e ilegal un problema aún por resolver, publicado en el Portal web de SPDA el 13/12/2013. Disponible en:  
[https://www.actualidadambiental.pe/wp-content/uploads/2013/12/La-otra-cara-del-oro\\_Ramon-Escobar\\_Primer-Puesto.pdf](https://www.actualidadambiental.pe/wp-content/uploads/2013/12/La-otra-cara-del-oro_Ramon-Escobar_Primer-Puesto.pdf)

<sup>9</sup> Portal web del diario Gestión, Hernando de Soto: Hay más de 500,000 mineros informales en el Perú, publicado el 17/03/2019, disponible en:  
<https://gestion.pe/economia/heraldo-soto-hay-500-000-mineros-informales-peru-261608-noticia/>

<sup>10</sup> Portal web de Andina, Agencia Peruana de Noticias, Perú espera formalizar 12 mil mineros informales para el 2018, publicado 10/11/2017. Disponible en:  
<https://andina.pe/agencia/noticia-peru-espera-formalizar-12-mil-mineros-informales-para-2018-689297.aspx>

<sup>11</sup> Portal web del diario Gestión, MEM elabora procedimiento para formalización minera que sea más eficiente en tiempo y costo, publicado el 20/01/2019, disponible en:  
<https://gestion.pe/economia/mem-elabora-procedimiento-formalizacion-minera-sea-eficiente-costo-256230-noticia/>



Esta situación se complica aún más debido a que está por concluir el plazo dispuesto para el proceso de formalización minera integral por la Ley 31007, Ley que Reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

### **III. MARCO LEGAL**

- Constitución Política del Perú, en cuyos artículos 22° y 23° consagra la protección y fomento del empleo, y que el trabajo es un deber y un derecho, asimismo, que es base del bienestar social y un medio de realización de la persona; asimismo, que el trabajo en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado.
- Ley 27651, Ley de Formalización de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, que incorpora al TUO de la Ley General de Minería, a través de la modificación de su artículo 91°, una definición para los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales.
- Decreto Legislativo N° 1293, que Declara de Interés Nacional la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, que regula el proceso de transformación minera integral de la pequeña minería y minería artesanal, para cuyo efecto crea el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO).
- Ley N°31007, que Reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de Pequeña Minería y Minería Artesanal; que amplía hasta el 31 de diciembre de 2021 el plazo para el proceso de formalización minera integral establecido en el Decreto Legislativo 1293.

### **IV. PROPUESTA LEGISLATIVA**

La informalidad es uno de los grandes problemas que aqueja al país, según datos recogidos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), de los

más de 14 millones de trabajadores en el Perú, aproximadamente 11 millones laboraron en la informalidad entre abril del 2020 y marzo del 2021<sup>12</sup>; en este marco, ante la proximidad del cumplimiento del plazo precisado por la Ley 31007, para el proceso de formalización minera integral, se puede verificar el bajo número de mineros formalizados, ante lo cual la Central Nacional de Mineros del Perú-CENAMI, mediante oficio N°070-2021-CENAMI-PERÚ, y la Asociación de Mineros Artesanales CALPA RENACE, por oficio N°25-2021-PAMACR-A expresan su preocupación debido a esta problemática, haciendo referencia el primero de los documentos mencionados, de la existencia de 100 mil pequeños mineros y mineros artesanales en proceso de formalización con registro integral de formalización minera (REINFO) de los cuales solo un aproximado de 1,800 mineros son los que se encuentran debidamente formalizados, por tanto habrían 400 mil pequeños mineros y mineros artesanales que no están incluidos en dicho proceso llegando a una suma total de más de 500 mil, por tanto, resulta necesario legislar por la prórroga del proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal.

En este orden de ideas, se desprende de lo previsto en el artículo 91° del Texto único de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N°014-92-EM, como principales características de los Pequeños Productores Mineros y Productores Minero Artesanales los siguientes:

|                                       | <b>Capacidad instalada de producción</b> | <b>Área de denuncios, petitorios y concesión</b> |
|---------------------------------------|------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| <b>Pequeños Productores Mineros</b>   | Hasta 350 toneladas métricas por día     | Hasta 2 mil hectáreas                            |
| <b>Productores Minero Artesanales</b> | Hasta 25 toneladas métricas por día      |                                                  |

**Régimen de la pequeña minería y minería artesanal.** Elaboración propia. Fuente TUO de la Ley Gral. de Minería.

<sup>12</sup> Portal web de RPP, Más del 77% de peruanos trabajaron en la informalidad en el último año, según el INEI, publicado el 15/06/2021. Disponible en: <https://rpp.pe/economia/economia/mas-77-de-peruanos-trabajaron-en-la-informalidad-en-el-ultimo-ano-segun-el-inei-noticia-1342301?ref=rpp>



Sobre el particular, la emisión de la Ley 27651, Ley de Formalización de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal fue uno de los primeros esfuerzos por parte del Estado para formalizar este sector, empero, contradictoriamente el reglamento de dicha ley fue publicado siete años después, a través del Decreto Supremo N°005-2009-EM, posteriormente se dispusieron una serie de normas que pretendieron complementar el proceso de formalización que, como se detalló, no tuvo los resultados deseados por el gobierno nacional.

En diciembre de 2016, con la dación del Decreto Legislativo N° 1293, el Poder Ejecutivo declaró de Interés Nacional la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, denominándola **formalización minera integral**, para cuyo efecto creó el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), precisando en el inciso 3 del párrafo 4.1 de su artículo 4°, que pasan a formar parte de dicho registro las personas naturales que se encuentren desarrollando actividades de pequeña minería y o de minería artesanal de explotación; asimismo, este Decreto Legislativo dispuso en el párrafo 4.2 de su artículo 4° que las inscripciones de este tipo de mineros se realizarían a partir del 6 de febrero de 2017 hasta por un plazo de 120 días, ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Indudablemente, los indicadores de la llamada **formalización minera integral** no fueron los esperados, por lo que resultó pertinente la promulgación y publicación de la Ley 31007, que, en cuanto a las inscripciones en el REINFO de las personas naturales que desarrollen la actividad minera de explotación y/o beneficio, estableció en su artículo 3° un nuevo plazo de hasta 120 días hábiles, incluyendo en el REINFO a las personas jurídicas que se dediquen a esta actividad, conforme al procedimiento dispuesto en el Decreto Legislativo 1293; agregando esta Ley en su primera disposición complementaria final, que el plazo para el proceso de formalización minera integral indicado en el antes referido Decreto Legislativo, se ampliaría hasta el 31 de diciembre de 2021.

Todos estos plazos se vieron afectados debido a las restricciones impuestas en marzo de 2020 debido al Estado de Emergencia Nacional por la pandemia por el Covid-19, en cuyos inicios se prohibieron incluso los viajes interprovinciales que, recién en el mes de julio del mismo año fueron flexibilizándose de manera



progresiva y focalizada, pero que nuevamente se restringieron debido a la segunda ola de la pandemia a inicios del año 2021, lo que se mantuvo hasta por 6 meses; por otra parte, como quiera que se podría hacer mención del trabajo remoto o virtual por parte de las instituciones públicas, no se puede soslayar el hecho que los actores involucrados en este proceso de formalización residen en lugares alejados con escasa, o nula señal de internet.

En este contexto, teniendo en cuenta los fundamentos antes expuestos, y que las restricciones dispuestas como consecuencia de la pandemia por el Covid-19 se van reduciendo debido al avance del proceso de vacunación llevado a cabo por el gobierno Nacional, la presente iniciativa legislativa plantea que de forma excepcional se implemente un nuevo plazo de inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) que se hace referencia en el **párrafo 4.2 del artículo 4° del Decreto Legislativo 1293**, que Declara de Interés Nacional la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal; y en el **artículo 3° de la Ley 31007**, que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de Pequeña Minería y Minería Artesanal, hasta por un plazo de 120 días hábiles, a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la Ley.

Por otra parte, pese a los años que el Gobierno Nacional viene desarrollando esfuerzos para formalizar las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, no se ven resultados optimistas, pues según el Registro Integral de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, a noviembre de 2021 se contabilizan solo 1,642 mineros formalizados, motivos por los cuales el presente proyecto de Ley plantea la ampliación del plazo para el proceso de formalización minera integral establecido en el Decreto Legislativo 1293, que Declara de Interés Nacional la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, hasta el 31 de diciembre de 2025.

Finalmente, la Ley 27651, Ley de Formalización de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, publicada el año 2002, en su artículo 16° estableció que el Ministerio de Energía y Minas y los organismos públicos descentralizados del sector, elaborarán el **Plan de Desarrollo de la Minería Artesanal**;



posteriormente, el año 2011 se emitió el Decreto Supremo N°013-2011-EM que aprobó el **Plan Nacional para la Formalización de la Minería Artesanal**, que se trazó como objetivos formalizar la actividad minera artesanal en un plazo de 5 años, para cuyo efecto se planteó el fortalecimiento de la capacidad de gestión de los GORE y de las capacidades técnicas, legales, ambientales y organizativas de los mineros artesanales; recomendando que el MINEM evalúe y adecúe el marco normativo vigente a fin de viabilizar la formalización en mención, así como la ejecución de un Censo Nacional de mineros artesanales.

Un año después, se publicó el Decreto Legislativo N°1105, que estableció disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, en cuya sexta disposición complementaria final ordenó la creación de la **Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal y el Desarrollo del Proceso de Formalización**, siendo una de sus funciones dar seguimiento y recomendar ajustes y mejoras a la Estrategia Nacional al referido proceso de formalización.

En tal sentido, han transcurrido 19 años desde que el Ministerio de Energía y Minas inició el proceso de formalización de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, con participación de los gobiernos regionales, habiéndose trazado objetivos y plazos concretos, estableciendo el seguimiento de los resultados obtenidos; sin embargo, como se ha expuesto en líneas precedentes, ni se ha logrado culminar dicha formalización ni se tienen indicadores claros sobre los avances de este proceso, pese a que para tal fin se delegó funciones específicas a una Comisión y a los gobiernos regionales; en razón de ello, es pertinente que a través de la presente iniciativa legislativa se encargue al Ministerio de Energía y Minas que, en un plazo concreto de 60 días hábiles, emita un informe respecto al proceso de formalización de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal y presente las propuestas normativas que sean necesarias al respecto, incluyendo la posibilidad de realizar un Censo Nacional de mineros artesanales.

## V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

El presente proyecto de Ley no plantea la creación ni aumento de gasto público por tanto no genera gasto al Erario, ajustándose a lo dispuesto en literal a) del inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, por el



contrario, busca promover la reactivación de la pequeña minería y minería artesanal, que como se ha explicado, es una actividad de la cual directa e indirectamente dependen cientos de miles de personas, además, el aporte al PBI que efectúa la minería representa el 15% del total de la producción de la economía nacional<sup>13</sup>, sin perjuicio del incremento a la recaudación fiscal que implicaría el aumento de mineros formalizados, además de significar incentivos para el respeto a las normas ambientales por parte de este sector laboral.

## VI. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL.

El proyecto de ley planteado no entra en conflicto ni trasgrede ninguna norma legal vigente, asimismo, se encuentra en armonía con las Políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, en particular con el capítulo II referido a la "Equidad y Justicia Social", que contiene las políticas de reducción de la pobreza (10ma), acceso al empleo pleno, digno y productivo (14va); el capítulo III alusivo a la "Competitividad del país", que contiene las políticas afirmación de la economía social de mercado (17va), búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica (18va), y desarrollo sostenible y gestión ambiental (19va), así como el capítulo IV Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, que incluye las políticas de afirmación de un Estado eficiente y transparente (24va), y la promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas (26va); de igual manera tiene relación con la Agenda Legislativa aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N°002-2021-2022-CR, en su objetivo II, Equidad y Justicia Social, relacionado al acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo; y objetivo III, Competitividad del País, que habla sobre la Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica.

Lima, noviembre de 2021

---

<sup>13</sup> Portal web de Andina, Agencia Peruana de Noticias, Aporte de proveedores del sector minero al PBI de Perú puede duplicarse, publicado 28/04/2021. Disponible en: <https://andina.pe/agencia/noticia-aporte-proveedores-del-sector-minero-al-pbi-peru-puede-duplicarse-843217.aspx>